

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Radicado bajo el **No. 2020-00026-00**, cuyo demandante es **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCMIA S.A."** a través de apoderada judicial **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **JOAQUIN RICARDO GAMARRA PINEDA**, para informarle que el día 30 de septiembre de 2020, se recibió procedente del correo enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, al correo institucional de este despacho memorial mediante el cual el apoderado dentro del proceso en referencia presenta Liquidación del Crédito y del mismo se corrió el respectivo traslado, conforme lo indicado en el art. 110 del C.G.P. (en TYBA y página web de la Rama Judicial), el cual venció el día 20 de octubre de 2020, sin que fuera objetada y se encuentra para ser aprobada o modificada. Así mismo le informo que el día 2 de marzo de 2021, se recibió memorial solicitando pronunciamiento acerca de la liquidación allegada. He de manifestarle que por error involuntario de mi parte esta liquidación de crédito no la relacioné en su momento en la agenda de control de llegadas, por lo que no se sustanció de forma oportuna. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo dos (02) de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2020-00026-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A."

APODERADA. Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO(S): JOAQUIN RICARDO GAMARRA PINEDA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Se encuentra que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por valor de \$10.000.000,00, contenidos en el pagaré No. 34310128190178, más los intereses por mora causados desde 03/11/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En fecha 28 de septiembre de 2020, el juzgado dicta auto ordenando seguir adelante la ejecución y ordena a las partes proceder con su carga procesal de presentar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P., una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Al analizar la liquidación aportada se advierte que la parte demandante limita el período a liquidar desde **03/11/2019** y como extremo final el **29/09/2020**, conforme lo indicado en auto que libró mandamiento de pago, arrojándole un valor concepto de intereses moratorios equivalente a **\$ 2.230.716,00**.

Así mismo, el demandante indica en la liquidación un valor por las costas procesales de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a las agencias en derecho tasadas por el despacho mediante auto que ordeno seguir adelante; sin embargo, aun la secretaria del juzgado no ha efectuado la liquidación de costas procesales y por ende, no se ha proferido auto de aprobación de las mismas; en consecuencia, se restará ese valor a la liquidación allegada, estableciéndose solamente la cuantía del crédito el cual equivale a la suma de \$12.230.716, cuantía ajustada a derecho, la cual se encuentra discriminada así:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	\$10.000.000,00.
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS DESDE 03/11/2019 HASTA 29/09/2020: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS.....	(\$2.230.716,00).
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO A LA FECHA 29/09/2020	(\$12.230.716).

Así las cosas, esta Judicatura en la parte resolutive del presente proveído procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, estableciéndose en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$12.230.716)**, por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$12.230.716)**, por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, liquídense las costas procesales, conforme lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr/mgs